

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.441

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3000

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 5 de los corrientes me comunica lo siguiente:

«A petición embajada Méjico en España queda prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película «Torero a la fuerza» de la Casa Artistas Asociados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Empresas cinematográficas y personas a quienes pueda interesar.

Palma 6 de noviembre de 1933.
El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 2981

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de diciembre a las 11 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de San Pedro del puerto de Palma de Mallorca (Balears) provincia de....., cuyo presupuesto de contrata es de 700.107'86 pesetas. La Subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1866, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras públicas, habiéndose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de O. P. de la provincia de Balears.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de noviembre próximo y en las Jefaturas de O. P. en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6 ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.003'23 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de la incompatibilidad a que se refiere

re la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

El caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 25 de octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... calle..... núm..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muelle de San Pedro del Puerto de Palma de Mallorca (Balears) provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES

particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras del muelle de San Pedro del Puerto de Palma de Mallorca (Balears) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas setecientos mil ciento siete, con ochenta y seis céntimos (700.107'86).

1.º Serán objeto de este contrato las obras del muelle de San Pedro, del Puerto de Palma de Mallorca, con sujeción al proyecto por Orden de 1.º de julio de 1932 a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras Públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras Públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que

estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 6 de marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de 21.003'23 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al Pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para

satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1903 y la Orden de 27 de mayo de 1932. Esto no obstante el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda aprorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alfanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

	Pesetas
En el ejercicio 1933—	75.000'00
» » » 1934—	312.553'93
» » » 1935—	312.553'93

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el R. D. de 15 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que

Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Armas	Perros
1038	1	Francisco Paeras Pons	45	Mahón	Mongofre vey	1		
1039	1	Jorge Pons Petrus	31	Alayor	S. Antonio 38	1		
1040	1	Rafael Mascaró Pons	23	Id.	Mayor 8	1		
1041	1	Antonio Bagur Olives	20	Id.	La Cova 48	1		
1042	1	Francisco Juanico Pons	28	Id.	San Juan 21	1		
1043	1	Ramón Meliá Orfila	39	Id.	Son Serrain 31	1		
1044	1	Arnaldo Grau Perelló	19	Id.	C. O. Camineros 4	1		
1045	1	Juan Ginart Pons	47	Id.	M. Pons 20	1		
1046	1	Antonio Mercadal Juanico	17	Id.	S. José Portella	1		
1047	1	Francisco Salas Jordi	17	Id.	Deyá vell 35	1		
1048	1	José Andreu Enrich	29	Mercadal	Sta. Eularieta	1		
1049	1	Martín Caules Mercadal	43	Id.	La Roca	1		
1050	1	Jaime Petrus Pons	28	Id.	Son Terret	1		
1051	1	Antonio Andreu Enrich	27	Id.	Sta. Eularieta	1		
1052	1	Gabriel Saura Mariño	22	Ciudadela	P. Rosario 3	1		1
1053	1	Francisco Gomila Pons	18	Id.	Biniatram	1		
1054	1	Juan Goñalons Bosch	23	Id.	14 Abril 23	1		
1055	1	José Sintés Moll	42	Id.	Asalto 7	1		
1056	1	Nicolás Goñalons Escrivá	37	Id.	Negrete 18	1		
1057	1	Francisco Llabrés Torres	22	Id.	A. República 28	1		
1058	1	Juan Serra Coll	34	Ferrerías	Dr. Febrer 48	1		
1059	2	Fermin Coll Pons	23	San Luis	Torret 20	1		
1060	2	Joaquín Florit Capó	34	Ferrerías	Rume vey	1		
1061	2	Pedro Florit Pons	18	Id.	Dr. Febrer 5	1		
1062	2	Eduardo Coll Coll	31	Id.	Horno 4	1		
1063	2	Miguel Marqués Seguí	29	Id.	Son Pons	1		
1064	2	Sebastián Truyol Moll	28	Id.	S. Bartolomé 59	1		
1065	2	Jaime Cardona Truyol	43	Id.	S. Bartolomé 40	1		
1066	2	Bartolomé Pons Florit	29	Id.	Pza. Constitución 5	1		
1067	2	Lorenzo Arguimbau Cardona	29	Mahón	Cos de Gracia 65	1		
1068	5	Isaac de la Rica y Díaz	50	Id.	G. Hernández 47	1		
1069	5	Juan Portella Pons	35	Id.	San Clemente 50	1		
1070	5	Antonio Villalonga Llambias	43	Id.	Malbuger nou	1		
1071	5	Antonio Orfila Orfila	31	Alayor	Bellver vey 50	1		
1072	5	Juan Seguí Mascaró	18	Id.	Cutaine de C. 54	1		
1073	9	Jaime Giménez Gomila	44	Id.	San Pedro 44	1		1
1074	11	Luis Teixidor Cardona	32	Mahón	C. S. Clemente	1		
1075	11	Damián Pons Orfila	30	Id.	Ciudadela 6	1		
1076	12	Juan Gomila Villalonga	38	Id.	Mongofre nou	1		
1077	13	Miguel Montaner Juaneda	32	Ciudadela	No pasó 12	1	1 Gda. jurado	
1078	13	Francisco Cardona Capó	39	Alayor	S. Fernando 40	1		
1079	13	Rafael Bagur Carreras	35	Id.	Sta Isabel 46	1		
1080	14	Lorenzo Fábregas Pons	57	Mahón	Sa base	1	1 Gda. jurado	
1081	14	José M. Olivar Olives	47	Ciudadela	Sta. Clara 15	1		
1082	14	Juan Bagur Bobé	52	Id.	Negrete 16	1		
1083	15	Pedro Gomila Seguí	57	San Luis	Alemán 36	1		
1084	15	Lorenzo Mercadal Villalonga	50	Mahón	Biniaxa	1		
1085	16	José Moll Pons	26	Mercadal	San José	1		
1086	16	Mariano Fraga Solá	47	Ferrerías	Dr. Febrer 21	1		
1087	16	Juan Casanovas Febrer	30	Mahón	Frailes 45	1		
1088	16	Francisco Pons Pons	44	Villa-Carlos	Trepucó 32	1		
1089	20	Gabriel Cardona Coll	25	Ciudadela	Alayor 32	1		
1090	20	Miguel Amatller Bagur	35	Id.	E. Figueras 2	1		
1091	20	Simón Barber Piris	17	Mercadal	Binigaus vell	1		
1092	20	Juan Pons Pons	25	Mahón	Llumesanas	1		
1093	20	Gaspar Vera Llopis	20	Ciudadela	S. Cristóbal 61	1		
1094	20	Damián Coll Allés	39	Id.	Negrete 4	1		
1095	20	Damián Bosch Bosch	23	Id.	Son Fedelich	1		
1096	21	Bartolomé Mascaró Pons	52	Alayor	Frailes 6	1		
1097	21	Antonio Seguí Cardona	51	Mahón	Sol 49	1		
1098	21	Juan Galmés Morera	45	Id.	San Clemente 53	1		
1099	21	Juan Riera Mascaró	23	Mercadal	Fornells	1		
1100	22	Carlos Olivar Olives	45	Ciudadela	P. Catedral 8	1		
1101	22	Miguel Moll Moll	59	Mercadal	1.º Mayo 34	1		
1102	22	Gabriel Pons Vidal	48	Mahón	Musuptá capitá	1		
1103	22	Francisco Morlá Marqués	37	Ferrerías	Fría 29	1		
1104	22	José Allés Florit	47	Id.	S. Bartolomé 30	1		
1105	22	Juan Truyol Pons	25	Id.	San Pedro	1		
1106	22	Bartolomé Coll Rotger	29	Id.	S. Bartolomé 30	1		
1107	22	Francisco Salom Vidal	53	Alayor	Dr. Llansó 111	1		
1108	25	Guillermo Bosch Anglada	30	Ciudadela	Fuente 32	1		1
1109	25	Vicente Rotger Bagur	68	Id.	P. República 73	1		
1110	25	Lorenzo Pons Sintés	23	San Luis	Ollestrá 102	1		
1111	25	Lorenzo Villalonga Martí	37	Mercadal	Gral. Albertí 11	1		
1112	26	Pablo Pons Pons	23	San Luis	Torret 10	1		
1113	26	Francisco Cardona Sintés	28	Id.	Torret 46	1		
1114	26	Lorenzo Pons Carreras	45	Id.	Unión 15	1		
1115	26	Antonio Palliser Carreras	25	Mercadal	República 44	1		
1116	26	Antonio Palliser Villalonga	59	Id.	Id.	1		
1117	27	Cesáreo Martí Petrus	24	Id.	Fornells	1		
1118	27	Juan Seguí Florit	25	Id.	Son Vidal	1		
1119	27	Juan Sintés Villalonga	26	Id.	República 68	1		
1120	27	Juan Pons Vinent	23	Id.	Binialmaya	1		
1121	27	Cristóbal Esbert Servera	33	Id.	C. Galán 22	1		
1122	27	Gabriel Camps Pons	51	Id.	Alayor 10	1		
1123	27	Juan Mercadal Bosch	20	Ciudadela	A. 14 Abril 48	1		
1124	27	Antonio Torres Faner	53	Id.	Martorell 18	1		
1125	27	Mateo Benejam Benejam	50	Id.	Alayor 10	1		
1126	27	Rafael Llufríu Coll	29	Id.	Alcántara 7	1		
1127	27	Juan Fedelich Cursach	28	Id.	Huerto Vigo	1		
1128	27	Pedro Pons Juaneda	44	Id.	M.ª Auxiliadora 5	1		
1129	27	Antonio Olives Pons	62	Mahón	Trepucó	1		
1130	27	Vicente Pons Mercadal	26	Id.	Turdunell dalt	1	1 Gda. jurado	
1131	28	Vicente Villalonga Llambias	45	Id.	Malbuger nou	1		
1132	28	Gabriel Morlá Gomila	22	Ferrerías	Pablo Pons 7	1		
1133	28	José Morlá Marqués	52	Id.	S. Bartolomé 44	1		
1134	28	Pedro Serra Pons	22	Id.	Dr. Febrer 11	1		
1135	28	Martín Barber Amatller	24	Id.	S. Bartolomé 1	1		
1136	28	Juan Pons Martí	37	Id.	Fuente 4	1		
1137	28	Francisco Huguet Villalonga	45	Id.	S. Bartolomé 48	1		
1138	29	Antonio Pons Coll	26	Id.	S. Bartolomé 57	1		
1139	29	Gabriel Marqués Seguí	35	Id.	San José	1		
1140	29	Lorenzo Villalonga Febrer	37	Alayor	Iglesia 9	1		1

se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta enorosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de Obras Públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Junta de obras del puerto de Palma de Mallorca, con fecha 8 de marzo de 1933.

Madrid 25 de octubre de 1933.—El Director General, N. de la Helguera.

**

Núm. 2980

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista D. Bartolomé Ferrer Castell las obras de conservación de la contrata de las carreteras de Sineu a Algaida, kilómetros 0,400 al 5 y de la de Lluch a Santanyí kilómetros 12 al 15,700, efectuadas durante los años 1932 y 1933 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Sineu, Lloret de Vista Alegre, Selva e Inca, términos municipales en que radica la de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 16 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Forteza.

**

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Armas	Perros
1141	29	Lorenzo Villalonga Febrer	37	Alayor	Iglesia 9	1	»	»
1142	29	Juan Reurer Morlá	43	Id.	Dr. Llansó 37	1	»	»
1143	29	Juan Sintes Pons	26	Id.	A. Industria 37	1	»	»
1144	29	Gabriel Mascaró Timoner	21	Id.	A. Zamora 56	1	»	»
1145	29	Lorenzo Sintes Pons	34	Id.	P. Pi y Margall 2	1	»	»
1146	29	Juan Cardona Triay	30	Id.	Dr. Llansó 14	1	»	»
1147	29	Bernardo Carreras Vidal	53	San Luis	Binisafulle 73	1	»	1
1148	29	Gabriel Carreras Pons	19	Id.	Id.	1	»	»

Mahón a 2 de octubre de 1933.—El Delegado del Gobierno, R. Soriano.

Núm. 2999

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Esta Presidencia en uso de la autorización que por la Junta Provincial le fué concedida en sesión de 21 de junio de 1931, ha acordado facultar a la Junta municipal del Censo Electoral de María de la Salud para que haga nueva designación del local en que ha de instalarse el Colegio electoral de la Sección 1.ª Distrito 1.º, el que oportunamente se designó en la Escuela de Párvulos sustituyéndose por el de la Escuela Graduada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Palma 4 de noviembre de 1933.—El Presidente accidental, Sebastián Font y Salvá.

**

Núm. 2972

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR.—Por la importancia que encierra para los Ayuntamientos, con relación a la aprobación de sus presupuestos ordinarios para 1934, la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de octubre último, he acordado su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio, por D. Mariano Berdejo Casañal, como Presidente del Colegio Central de Secretarios o Interventores de la Administración local, en la que se transcribe la que dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que por acuerdo de la Dirección general de Administración le fué devuelta, solicitando se dicte una disposición de carácter general, aclaratoria del artículo 297 del Estatuto municipal, con respecto de si los acuerdos de inclusión de partidas en presupuesto deben tener a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación que aquel artículo exige, o si sólo es necesaria la presencia de la dicha mayoría:

Resultando que en apoyo de su petición expone el solicitante:

1.º Que el precepto contenido en el mencionado artículo 297 del Estatuto municipal, que forma parte del libro II, declarado ley de la República, en relación solo como antecedente para la interpretación, con lo que disponía el artículo 134 del libro I de aquel Estatuto, claramente resulta que la inclusión en el presupuesto de cada una de las partidas que lo forman necesita a su favor un «quorum» que se halle constituido por la mayoría absoluta de los Concejales, lo que confirma el artículo 306, referente a los Municipios que tienen entidades locales dentro de su término municipal, en los que, para fijar el «quorum», dispone que se agregará al número de Concejales el de representantes de aquellas entidades.

2.º Que por el Decreto de 15 de julio de 1930, declarado precepto reglamentario por el de la República de 25 de enero de 1932, el dicho «quorum», queda reducido en las sesiones de segunda convocatoria a las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes, siempre que éstos sean, por lo menos, la mitad más uno de los que constituyen la Corporación.

3.º Que como dicho Decreto de 15 de julio de 1930, se refiere a los acuerdos que requieren condiciones especiales, pudiera surgir la duda de si comprende a todos los acuerdos que las exijan, o sólo a los comprendidos en la Sección IV, del capítulo I, del título V, que tiene esa rubrica, extremo respecto al cual no puede existir vacilación, por haber sido declarado vigente aquel Decreto en fecha en que la citada Sección, como casi todo

el libro I del Estatuto municipal, se hallaba derogado.

4.º Que conforme a este criterio, vienen los Secretarios aconsejando a sus respectivos Ayuntamientos; pero se da el caso de que en los recursos interpuestos contra acuerdos municipales adoptados al aprobar los presupuestos, proceden las Delegaciones de Hacienda, al resolverlos de manera contradictoria; pues mientras unas declaran que los expresados acuerdos necesitan, conforme al artículo 297, reunir a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que constituyan la Corporación, aplicando el mencionado Decreto en las sesiones de segunda convocatoria, otras entienden que lo que exige el dicho artículo es sólo la presencia de la mayoría de los Concejales, pero no el voto conforme de la misma mayoría; y

5.º Que las expresadas resoluciones contradictorias crean una situación anormal y comprometida para los Secretarios de los Ayuntamientos, respecto de los cuales, los recursos se resuelven en la segunda forma, contrariando la recta y clara aplicación de la Ley, por lo cual el Cuerpo de Secretarios desea que se determine una norma general que permita saber a qué atenerse en beneficio de la Administración municipal:

Considerando que el artículo 297 del Estatuto municipal, cuya aclaración se interesa, se encuentra comprendido en el libro II del mismo Estatuto, declarado subsistente por el Decreto de 16 de junio de 1931, convalidado, a su vez, por la Ley de 15 de septiembre siguiente, y dispone literalmente que «la aprobación de los presupuestos corresponde al Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación»; es decir, que la dicha aprobación en primera convocatoria exige la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal:

Considerando que, a tal objeto, es de advertir que, en efecto, según hace presente el solicitante, el mencionado artículo 297 se encontraba en relación con el precepto que contenía el 134 del propio Estatuto municipal, relativo a que de ordinario se entendería acordado lo que votara la mayoría de los Concejales que asistieran a la sesión, exceptuando los casos en que la Ley exigiera mayoría absoluta, como sucede en el de que se trata, de la aprobación de los presupuestos municipales, precepto que se encuentra comprendido en el capítulo 9.º de la Sección 4.ª del libro 1.º del mismo Estatuto, que, si bien no fué declarado subsistente, tampoco ha sido expresamente derogado:

Considerando que, posteriormente a la promulgación del Estatuto municipal, la Real orden circular de 6 de abril de 1925, dirigida a los Gobernadores civiles, estimada actualmente como precepto reglamentario por el artículo 3.º del mencionado Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, convalidado por la Ley de 15 de septiembre siguiente, y válida, por conformarse con el texto del artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal, dispone, en su número 5.º, que el criterio que sustenta, para la validez de elección de Alcalde, referente a que el elegido obtenga la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal, y no de los que concurren a la sesión, se seguirá también en los casos en que el dicho Estatuto se refiere a la mayoría absoluta, como el que, precisamente, es objeto de la consulta:

Considerando que después del Decreto dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de 15 de julio de 1930, de aplicación, como precepto reglamentario, por estar incluido entre los que comprenden el repetido artículo 3.º del 16 de junio de 1931, según el Decreto del Gobierno de la República de 25 de enero de 1932, preceptúa que «los acuerdos que requieren condiciones especiales y singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de

Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, rerá válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los de Concejales que asistan a la sesión, concurrendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento»; lo que debe y puede entenderse con carácter de generalidad para la validez de todos los acuerdos que requieren condiciones especiales que, en su caso, se adopten en segunda convocatoria, entre los que no cabe duda que se encuentra el relativo a la aprobación de los presupuestos, tos a que se contrae el tan repetido artículo 297.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del Colegio Central de Secretarios e Interventores de la Administración local, declarando, con carácter general, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297, en vigor del Estatuto municipal; pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de julio de 1930, estimado, actualmente, como precepto reglamentario.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de octubre de 1933.—P. D., José de Lara.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia a los efectos consiguientes.

Palma de Mallorca, 3 de noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 2973

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Emilio Simarro Andrés permiso para instalar un motor eléctrico, de 2 H. P. de fuerza destinado a industria de Carpintería, en la calle de San Agustín número 30; se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 1.º de noviembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

**

Núm. 2984

Habiendo solicitado D. Guillermo Marqués Humbert permiso para instalar un motor eléctrico de 1/2 H. P. de fuerza, destinado a industria de cajas de cartón, en la calle de Ramón Llull números 14 al 20, se expone al público por medio del presente anuncio por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 3 de noviembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

**

Núm. 2985

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Declarado desierto el concurso abierto por la Excmo. Corporación municipal anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid correspondientes a los días 19 y 30 de septiembre próximos pasados, para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal afecto a la Comisión de Ensanche, en sesión celebrada por dicha Corporación, día 25 del próximo pasado octubre, se acordó anunciar nuevo concurso, con estricta sujeción a las condiciones aprobadas para el anterior concurso, excepción hecha del párrafo octavo del anuncio inserto en los mencionados periódicos oficiales, que se entenderá modificado en el sentido de que las proposiciones y demás documentos que se acompañen, se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todos los días laborables, de diez a doce de su mañana.

Palma 3 de noviembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazorador.

**

Núm. 2957

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

En el salón de actos de esta Casa Consistorial y ante la Comisión constituida por el Alcalde, o Teniente delegado, un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de esta Corporación, tendrá lugar el acto de subasta para contratar la prestación de los servicios de «Limpieza del Matadero», extracción de agua para servicio del mismo, transporte de carnes y «limpieza del Depósito» y la de aprovechamiento de la «Mesa de Tabla-jero» propiedad de este Ayuntamiento (las dos para el ejercicio de 1934), con sujeción a los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, todos los días laborables de 9 a 12 y de 14 a 17.

Tales subastas se celebrarán el nueve del próximo venidero mes de diciembre, a las diez y siete y diez y ocho horas respectivamente.

Los tipos de licitación son los siguientes:

Servicios del Matadero, 1.200'00 pesetas en baja.

Mesa de Tabla-jero, 100'00 pesetas en alza.

Las propuestas se extenderán en papel de clase 6.ª (4'50 pesetas) o póliza equivalente, adhiriéndose a ellas un sello municipal de una peseta; irán redactadas con arreglo al modelo que al pie se inserta, y se acompañará del resguardo de depósito provisional y de la cédula personal del licitador.

Los depósitos provisionales se constituirán por el 5 por 100 del tipo señalado para cada subasta, debiendo el adjudicatario elevarlo al 10 por 100 del tipo en que la subasta le fuere adjudicada definitivamente.

Modelo de propuesta

D mayor de edad, vecino de con domicilio en provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de se obliga a tomarla a su cargo, por la cantidad de (cifra en letras) pesetas.

Fecha y firma

Andraitx 31 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

**

Núm. 2920

ALCALDIA DE ESPORLAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día veintiseis del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Juan Llaneras Pascual, D. Bartolomé Mir Alemany, don Jorge Fortuñy Moragues, D. Pedro Roma Perelló y Compañía Fabril S. A.

De la parte personal.—Parroquia Única.—D. Bartolomé March Palou, D. Rafael Torres Campomar y D. Antonio Auli Nadal.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Esporlas a 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Seguí.—P. A. del A. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

**

Núm. 2923

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 26 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

**

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Confeccionada la Matricula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, queda desde hoy expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal a 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Terminado el Padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Terminado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Gomila.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el padrón de la Matricula de Industrial para el año de 1934 se halla expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días.

Villa-Carlos a 28 de octubre de 1933.—El Alcalde, José Fuxá.

Formados los padrones de Edificios y Solares y de la Patente Nacional de Automóviles para el año de 1934 se hallan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días.

Villa-Carlos 28 de octubre de 1933.—El Alcalde, José Fuxá.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el padrón de Cédulas personales correspondiente al actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San José 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Serra.

Aprobado por la Junta General de esta Villa, el repartimiento general de Utilidades, correspondiente al actual ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, por quien y como correspondiere.

San José 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Serra.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el Padrón de Edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 3 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, [con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent a 30 octubre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formada la Matricula Industrial de esta ciudad para el año 1934 estará expuesta al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Formados el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el Padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio, estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O.

Valldemosa 2 noviembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Pons.

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: que en el rollo de Sala de los autos promovidos por D.ª Ana Arabí Riusech contra D. Faustino Fajarnés Tur sobre divorcio recayó en veinte y ocho del corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:—Que dando lugar a la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Amador Tur Oliver en nombre y representación de D.ª Ana Arabí Riusech contra el esposo de ésta don Faustino Fajarnés Tur ante el Juzgado de Primera Instancia de Ibiza debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado se decreta la disolución del vínculo matrimonial entre dichos esposos, anótese una vez firme la presente en el Registro Civil del Juzgado Municipal de la Ciudad de Ibiza donde aparece inscrito el matrimonio y se imponen las costas de este pleito al demandado D. Faustino Fajarnés Tur al que se declara culpable; y por la rebeldía de ambas partes notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Tomás Muntaner.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzales.

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cohne Gunther, hijo de Bruno y de Welen Wentzel, natural de Breslau, de edad de treinta y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto n.º 132 de 1933, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su prisión y procesamiento e indagarle bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los dueños de una americana de chófer, color gris oscuro, con botones dorados, que fué sustraída, el verano último de dentro un coche automóvil, que se hallaba parado en la Plaza de Santa Catalina Thomás, denominada vulgarmente del Mercado; de un bolso de señora conteniendo tres pañuelos moqueros, con las iniciales M. B. siendo el bolso de piel marrón y el de un monedero de plata; estos dos últimos objetos al parecer se sustrajeron, ignorándose de donde; para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de S. Miguel n.º 86, a fin de recibirles declaración en sumario que instruyo con el n.º 137 de este año instruyéndoles por el presente de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, Juan Bestard.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jaime Vicens Garau, para que en el término de diez días desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el n.º 146 del corriente año, sobre agresión al Guardia Urbano Miguel Oliver Lladó, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias preparatorias de juicio, que penden en este Juzgado, instadas por Ramón Ripoll Bauzá en incidente de pobreza del mismo, contra Don Antonio Florit Font, vecino de Sineu se dictó la siguiente: «Providencia: Juez Señor López Arroyo.—Inca siete octubre mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el anterior escrito con la copia autorizada de escritura de préstamo que se acompaña, únase al incidente de pobreza del actor Ramón Ripoll Bauzá; a lo principal, se tiene por promovidas las diligencias preparatorias de que se trata, y visto el citado documento, habida cuenta además de lo preceptuado en el artículo 1.128 del Código civil, se señala el plazo de veinte días para la devolución de la cantidad prestada por Ramón Ripoll Bauzá a Antonio Florit Font, mediante la escritura pública número trescientos cuarenta y cuatro del protocolo, otorgada por aquellos en Sineu ante el Notario de dicha localidad Don José de Barcia y Calero el diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce, notificándose esta resolución a dicho deudor Don Antonio Florit, a quien se apercibe que al transcurrir dichos veinte días, se tendrá como vencido el término de la duración del contrato de préstamo de referencia, sin que haya lugar a la práctica del requerimiento solicitado: al primer otrosí, y sin perjuicio de acordarse en su día lo procedente sobre la petición que en él se formula, toda vez que en la aludida escritura aparece tener su domicilio el Antonio Florit Font en la casa número 28 de la calle Mayor de Sineu, siendo casado, a la sazón, herrero, y mayor de edad, para la notificación de esta resolución al mismo, librese carta orden al Juzgado municipal de dicha villa, la que se entregará al recurrente, para que gestione su cumplimiento y devolución; y por hecha la manifestación contenida en el segundo otrosí.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Ignacio López Arroyo.—Ante mí.—José M.ª Berná.—Rubricados.»

Y no encontrándose en Sineu dicho Don Antonio Florit Font a escrito de la parte actora se ha dictado providencia en el día de hoy que entre otros particulares se contiene el siguiente: «Para la notificación a Don Antonio Florit Font, de la providencia de siete del actual en la parte necesaria y apercibimiento en ella dispuesto, expídanse los oportunos edictos, uno de los que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, fijándose el otro en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma la aludida providencia de siete actual al Don Antonio Florit Font, con el apercibimiento en ella dispuesto, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Inca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, José María Berná.

REQUISITORIA

Riera Escandell Fernando, hijo de Antonio y María, natural de Ibiza, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y un años de edad. Señas particulares: Caeipo creciendo, ojos castaños, cejas y pelos castaños, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, a quien se le instruye expediente por falta de presentación para su ingreso en el servicio, comparecerá en el término de noventa días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Instructor, Subinspector de Segunda del Cuerpo General de Servicio Marítimo, D. Antonio Bosch y Vich, a responder los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 28 de octubre de 1933.—Antonio Bosch.

DEBITOS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Presupuesto 1931

TÉRMINO MUNICIPAL DE IBIZA

Don José Morales Riera, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ibiza por cuenta de la Excelentísima Diputación Provincial.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en virtud de providencia dictada por el Señor Tesorero de Hacienda, declarando el único grado de apremio, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona y al cual le fueron embargados los bienes que también se indican, y como se ignora su domicilio ni consta oficialmente tenga en ésta persona que le represente con quien entenderse en las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, también se le requiere para que en el término de tres días entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación.

Nombre y apellidos y finca embargada

Número de la certificación de débitos 1099.—D. J. Luis de Ansoleaga y Aguirre.—Una barca nombrada «Cinteta» con motor marca «Volund», una maquinilla, un ancla con su dabo de esparto y dos puertas para arrastre del aparejo de pesca «Bou».

Débitos por principal, recargos y costas devengados, 24.925'00 pesetas.

Así pues, conforme el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Ibiza 27 de octubre de 1933.—El Recaudador ejecutivo, J. Morales Riera.

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10.ª de las escrituras de emisión correspondientes a las obligaciones creadas en 1916 y 1917 por «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad», se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones que por el sorteo efectuado en el día de ayer, ante el Notario Don Pedro Alcover Maspons, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión 1916: 407, 682, 984, 1096, 2259. Emisión 1917: 4949, 6933, 7156, 7370, 7510.

Los cuales se harán efectivos a contar del día primero de diciembre próximo, juntamente con el cupón vencido dicho día.

Palma de Mallorca, 2 de noviembre de 1933.—Gas y Electricidad S. A.—Noble L. Clay, Director Gerente.